

menterio municipal”, financiada con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local (expediente número 45/09), por procedimiento negociado con publicidad, por importe de 420.878 euros (impuesto sobre el valor añadido incluido) y una duración de seis meses, a la mercantil “Construcciones Mariano Tello, Sociedad Anónima” (COMTESA).

En Quijorna, a 27 de octubre de 2009.—La alcaldesa, Mercedes García Rodríguez.

(02/12.454/09)

## TORRELODONES

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Habiendo intentado practicar, sin resultado positivo, la notificación individual en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público de conformidad con lo previsto en el apartado 5 del mismo artículo y en el artículo 61 del citado texto legal lo siguiente:

Por el señor alcalde, en las fechas que se indican, se han dictado las siguientes resoluciones en procedimientos sancionadores por las que se imponen las sanciones que por las infracciones cometidas se indican.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, haciendo constar que las presentes resoluciones ponen fin a la vía administrativa y podrán ser recurridas:

Primero.—Potestativamente, en reposición, ante el señor alcalde.

El plazo para interponer el recurso será de un mes, contado desde la fecha de publicación del presente anuncio, y si se interpone recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará libre la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que este deba entenderse presuntamente desestimado, en el Juzgado que seguidamente se indica.

Segundo.—Directamente, mediante el recurso contencioso-administrativo, previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dentro de los dos meses siguientes a la publicación del presente anuncio, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Madrid, con sede en la calle Gran Vía, número 19 (Madrid).

Asimismo, se informa que la interposición del recurso indicado no suspende la ejecución del acto impugnado, y que la no presentación del recurso o, en su caso, la presentación fuera de plazo, convierte la resolución en acto administrativo firme y definitivo.

Forma de pago: en efectivo, talón conformado o cheque bancario en la Tesorería del Ayuntamiento, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas. Ingreso o transferencia en la cuenta de “Caja de Madrid”, número 2038/2447/67/6000118408, enviando por fax justificante de ingreso (especificando el número de expediente) al 918 562 132.

Pagos en período voluntario: notificaciones recibidas entre los días 1 a 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las recibidas entre los días 16 al último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior.

Recargo de apremio (artículo 100 del Reglamento General de Recaudación): pasados dichos plazos sin haber hecho efectiva la deuda, se exigirá el pago por la vía de apremio administrativo con el recargo del 20 por 100. El recargo será del 5 por 100 cuando la deuda tributaria se satisfaga antes de haber sido notificada la providencia de apremio (artículo 127 de la Ley General Tributaria).

Intereses de demora (artículos 128 y 58.2 de la Ley General Tributaria): el vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, determinará el devengo de interés de demora hasta la fecha de ingreso en el tesoro de la deuda tributaria.

*Número de expediente. — Fecha de finalización del expediente. — Norma infringida. — Responsable. — Calificación de la infracción. — Sanción impuesta*

ES 1.2.91/08 (Id. 1397). — 24 de junio de 2009. — Artículo 151 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid. — Roblas II Cárcavas, Sociedad Limitada. — Leve. — 600 euros.

ES 1.2.102/08 (Id. 1408). — 16 de junio de 2009. — Artículo 151 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid. — Montalmar, Sociedad Cooperativa. — Leve. — 600 euros.

ES 1.2.105/08 (Id. 1411). — 16 de junio de 2009. — Artículo 151 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid. — Montalmar, Sociedad Cooperativa. — Leve. — 600 euros.

Torrelozones, a 3 de noviembre de 2009.—El alcalde, Carlos Galbeño González.

(02/12.588/09)

## TORRELODONES

### URBANISMO

Por Resolución de 23 de septiembre de 2009, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, y en ejecución de la sentencia número 1.695 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con la modificación puntual número 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Torrelozones, ha aprobado definitivamente la modificación citada promovida por el Ayuntamiento y que afecta a la delimitación de la Zona de Ordenanza y rectificación de los límites de las zonas verdes.

Definición de la rectificación, antecedentes de planeamiento y planeamiento vigente:

Se trata de una parcela en suelo clasificado como suelo urbano por las Normas Subsidiarias vigentes aprobadas definitivamente el 16 de octubre de 1997, en la urbanización “Los Robles”, calle Enebro.

La actual parcelación de “Los Robles” procede del Plan Parcial aprobado en 1972 y sobre la base de esta parcelación no se han efectuado modificaciones ni variaciones en los planeamientos posteriores que recogen íntegramente la parcelación conforme se aprobó en el Plan Parcial inicial.

En el Plan Parcial de “Los Robles” y en su proyecto de parcelación figura como parcela edificable la número 33.

Las Normas Subsidiarias de 1986, aprobadas definitivamente el 16 de febrero de 1986, incluyen la parcela número 33, al igual que el resto de las parcelas de este ámbito en Zona de Ordenanza 3, Grado 2. Residencial unifamiliar en parcela mínima de 1.000 metros cuadrados.

En las Normas Subsidiarias vigentes, aprobadas definitivamente el 16 de octubre de 1997, debería figurar, igualmente, recogida íntegramente la parcelación de la urbanización “Los Robles”, incluyendo como parcela edificable, dentro de la Zona de Ordenanza Zona 4, Grado 2, residencial unifamiliar en parcela mínima de 1.000 metros cuadrados la mencionada parcela 33, pero por un error de carácter material, probablemente motivado por ser esta parcela colindante con la zona de espacios libres, se ha extendido la trama de Zona EL 9.2 sobre la parcela número 33 que debería estar incluida en la trama de la Zona 4, de ordenanzas de suelo urbano.

La subsanación de este error en ningún caso supone disminución de los espacios libres, toda vez que esta parcela no forma parte de la red de espacios libres que en la urbanización “Los Robles” se corresponden con los que figuraban en la zonificación definida en el Plan Parcial de la urbanización “Los Robles”.

Se trata de un error material que debe subsanarse al objeto de que por la propiedad se puedan ejercitar los derechos correspondientes sin que la Administración, amparada en sus propios errores, cause un perjuicio patrimonial que no está justificado en modo alguno y que no responde a ninguna cuestión de interés general.

La documentación gráfica de la modificación se hace constar seguidamente:

Lo que se hace público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.